



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutante COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
Ejecutado HOSTERIA PLAYAS DEL NUS Y CIA LTDA.
Proceso Ejecutivo Laboral
Radicado 05001 41 05 004 2022 00800 00
Decisión **Rechaza por competencia.**

Pretende la ejecutante **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, se libre mandamiento de pago en contra de **HOSTERIA PLAYAS DEL NUS Y CIA LTDA** por la suma de **\$2.706.458** por concepto de capital por los aportes insolutos a pensión obligatoria de sus trabajadores, junto con **\$17.283.800** por concepto de intereses de mora causados y no pagados hasta el 25 de abril de 2022, además de los que se causen a partir de la fecha de expedición del título ejecutivo.

CONSIDERACIONES

El artículo 12 del C.P.T.S.S indica expresamente:

Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.

Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil.

Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen, conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía

no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

De otro lado, no se puede desconocer el contenido del artículo 26 del Código General del Proceso que establece la forma para determinar la cuantía, cuando en su numeral primero indica: "Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación."

A simple vista se observa que las pretensiones de la demanda ejecutiva, exceden la cuantía que limita los procesos de única instancia, que para el año 2022 es de **\$20.000.000**; por cuanto si bien la suma para la fecha de presentación de la demanda es de \$19.990.258, ese resultado se obtuvo luego de calcular los respectivos intereses están hasta el mes de abril de 2022. Así, como una de las pretensiones de la demanda es el reconocimiento de los intereses moratorios causados a partir de la expedición del título y según el artículo 26 del C.G.P. deben ser liquidados hasta la fecha de presentación de la demanda, 29 de noviembre de 2022, ese resultado sin duda alguna supera la cuantía de esta competencia, por ende, no es dable que un Juzgado Municipales de Pequeñas Causas Laborales asuma el conocimiento, debiéndose remitir el proceso a los Juzgados Laborales del Circuito de Medellín.

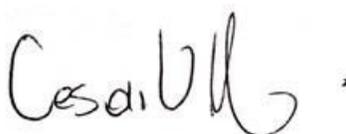
Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR POR COMPETENCIA, la presente demanda ejecutiva promovida por la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** contra **HOSTERIA PLAYAS DEL NUS Y CIA LTDA.**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REMITIR EL PROCESO a los Jueces Laborales del Circuito de Medellín (Reparto), para que asuman su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Cesantias', is written below the text.

CÉSAR ANDRÉS VILLA VELÁSQUEZ

JUEZ (E)

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 017, conforme el art 13 parágrafo 1 del Acuerdo PCSJA20-11546 de 2020, hoy 2 de febrero de 2023, los cuales pueden ser consultados aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home> .



ELIZABETH MONTOYA VALENCIA
Secretaria